

26 SET. 2014

Resolución Número 000257

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente;

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaria 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, "*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles

26 SET. 2014

Resolución Número 000257

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que de acuerdo al Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: **SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA**. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 922 del 31 de octubre de 2012, manifestó "... *que teniendo en cuenta que en reunión del Comité Jurídico de la SNR del 3 de septiembre de 2012, determino la postura a seguir en*

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

la aplicación del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, requiriéndose la sola constancia de la aplicación de la mencionada ley en los documentos sometidos a registro lo que permite en efecto evitar el trámite de saneamiento en la titulación, cuando de ella se deriva la falsa tradición, en consecuencia me permito solicitar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, se deberá inscribir la correspondiente demanda que ordene la expropiación del predio objeto de esta resolución, si se observara la existencia de vicios en los títulos durante el proceso de adquisición con posterioridad al mismo.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-1900 y código catastral No. 41026000200020021000, ubicado en el Municipio de Altamira Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 8.366 metros cuadrados, área de acuerdo a lo establecido dentro de la escritura Pública 904 del 18 de junio de 2013 de la Notaria Primera de Garzón y cuyos linderos son:

"De un mojón de piedra que se encuentra al medio de dos árboles de cacao, límite con Juan de la C. Benavidez hoy de los herederos, en línea recta hacia el norte a los setenta y dos metros con sesenta centímetros, donde se encuentra un mojón de piedra de aquí lindando con predios de Jorge Trujillo y en dirección al brazuelo hasta dar a un mojón de piedra límite con los terrenos de Juan de la C. Benavidez hoy de Pedro Martínez, de aquí tomando de para arriba con el mismo hasta otro mojón de piedra, de aquí lindando con el mismo hasta el brazuelo, por este arriba hasta ponerse al frente de un mojón de piedra inmediato al brazuelo, de aquí en línea recta lindando con los terrenos de los sucesores de Juan de la C. Benavidez, hasta el primer lindero citado" y un área de 3.217,05 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P, cuyos linderos son: Por el Norte, en una distancia de 16.42 metros cuadrados con el río Magdalena, Por el Sur, En una distancia

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

de 169,13 metros cuadrados con el predio identificado con cedula catastral numero 410260002000200190000000 denominado PEÑA ALTA, Por el Oriente, en una distancia de 24,31 metros cuadrados lindando con el predio identificado con cedula catastral numero 410260002000200160000000 llamado MORRITO-PEÑA ALTA y por el occidente en 163,92 metros cuadrados lindando con el predio con cedula catastral numero 410260002000200220000000 denominado PEÑA ALTA.

Que tal como consta en la anotación número 7 del folio de matrícula inmobiliaria 202-1900 sobre el predio "**PEÑA ALTA**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico "*El Quimbo*" en los términos de la Resolución 321 del 01 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-1900 los señores Maria Serrano, Jorge Luis Méndez Serrano, Eduardo Alfonso Méndez Serrano y Yolima Méndez Serrano, adquirieron los derechos y acciones sobre el predio denominado "**PEÑA ALTA**", mediante adjudicación en sucesión de Jorge Alfonso Méndez Benavides según consta en la Escritura Pública 904 del 18 de junio de 2013 de la Notaria Primera de Garzón (Huila), debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-1900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 8.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Resolución Número

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, estableció un valor correspondiente a **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.790.251.00 MCTE)**, discriminados de la siguiente manera:

41026000200	7		ALT	LLANOS	JORGE ALFONSO	\$
02002100000	5		AMI	DE LA	MENDEZ	2.213
00	1	PEÑA ALTA	RA	VIRGEN	BENAVIDES	.476
41DISCU	7	41DISCU	ALT	LLANOS	JORGE ALFONSO	\$
CON	5	CON	AMI	DE LA	MENDEZ	576.
02600020100	9	02600020100	RA	VIRGEN	BENAVIDES	775
0		0				

Que dentro de la resolución número 899 del 15 de mayo de 2009 por la cual se otorga la licencia ambiental para el "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO**," se estableció que para efectos de la identificación de las personas que integran las categorías de poblaciones afectadas, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- Propietarios: Aquellos particulares que tienen el derecho real de dominio absoluto, exclusivo y perpetuo, sobre la tierra que habitan.
- Poseedores: Todo aquel que ejerza ánimo de señor y dueño sobre un predio susceptible de apropiación/titulación, durante el término señalado por la ley para que se configure la prescripción adquisitiva del dominio.
- Grupo familiar: Conjunto de personas con lazos de afinidad o consanguinidad que comparten la propiedad, posesión u ocupación de un predio, con o sin vivienda.

Que así las cosas, en los casos en que existan propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 has, con o sin vivienda, Emgesa deberá cumplir con las siguientes obligaciones dentro del plazo contemplado en el Plan de

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Manejo Ambiental, las cuales forman parte del programa de reasentamiento: ***Entregar a cada grupo familiar un predio de 5,0 ha con vivienda.***

Que teniendo en cuenta lo anterior el 15 de agosto de 2012 el equipo de gestión social, nuevamente socializo a la familia la medida de compensación para predios iguales o menores a 5 hectáreas sin vivienda, desde ese momento se evidencio la inclinación por las solicitud de la medida de compensación en dinero.

Que así las cosas y a la luz de la normatividad establecida dentro de la Licencia ambiental se considera que las anteriores personas se encuentran bajo la siguiente categoría poblacional:

- *Grupo familiar: Conjunto de personas con lazos de afinidad o consanguinidad que comparten la propiedad, posesión u ocupación de un predio, con o sin vivienda.*

Que aunado a lo anterior, tendrían derecho a una medida de compensación de un predio de 5,0 ha con vivienda pero siendo ellos concedores de sus derechos frente al reasentamiento y los beneficios de ejecutar un proyecto económico, optarán y se ratificaron en solicitar como medida de compensación el dinero, lo anterior consta en el documento Plan de Gestión Social CEQ-331 informe social para la concertación del 22 de diciembre de 2012.

Que a la fecha no se ha firmado acta de compensación sobre el inmueble que es objeto de esta resolución.

Conforme lo dispone la licencia ambiental, si la decisión de los titulares del derecho de dominio sobre los predios es no solicitar la reubicación y optar por la compra directa del predio, el valor a cancelar corresponde a lo establecido por el Manual de Precios Unitarios conforme lo dispone la Ley 56 de 1981.

Que aunado a lo anterior, conforme a lo previsto en la licencia ambiental la reubicación es producto de una concertación entre las partes, por lo anterior, la concertación corresponde al acuerdo para la reubicación no significando ello que

26 SET. 2014

Resolución Número 000257

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

se deba aceptar la propuesta que realice el propietario o poseedor, razón por la que se procede a emitir la respectiva resolución de expropiación, teniendo en cuenta que no fue posible llegar a un acuerdo ni sobre la reubicación, ni sobre el precio de venta del predio en la etapa de negociación razón por la cual se acude al procedimiento legalmente establecido por la constitución y la ley para estos casos.

Que el predio "**PEÑA ALTA**", identificado con el folio de matrícula 202-1900 y código catastral 41026000200020021000 se requiere para la construcción del "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO**," obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

Que conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "*Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual*".

Que dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-1900, se encuentra registrada un gravamen correspondiente a una hipoteca de cuerpo cierto sin límite de cuantía del señor Jorge Alfonso Méndez Benavidez a Central de Cooperativas de Caficultores de Cundinamarca LTDA "**CUNDICAFE**", según escritura pública 3042 del 22 de noviembre de 2000 de la Notaria 49 de Bogotá, debidamente registrada en la anotación número 6 del citado folio.

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo ni por el valor del predio, ni por la reubicación propuesta conforme al numeral 3.3.4 del Artículo Decimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo Decimo Octavo

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

de la resolución 1628 del 21 de agosto del 2009, teniendo como primera opción, el reasentamiento en un predio con un área total de 5 hectáreas, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial, no sin antes manifestar que la empresa podrá continuar con la negociación directa siempre y cuando se firme la correspondiente acta de concertación con la compañía, para lo cual la empresa terminara cualquier procedimiento judicial que se haya adelantado ante juez del circuito de Garzón.

Que asimismo, ante la no posibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-1900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-1900 y código catastral No. 41026000200020021000, ubicado en el Municipio de Altamira Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 8.366 metros cuadrados, área de

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"PEÑA ALTA"**, identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico **"EL QUIMBO"**.

acuerdo a lo establecido dentro de la escritura Pública 904 del 18 de junio de 2013 de la Notaria Primera de Garzón y cuyos linderos son:

"De un mojón de piedra que se encuentra al medio de dos árboles de cacao, limite con Juan de la C. Benavidez hoy de los herederos, en línea recta hacia el norte a los setenta y dos metros con sesenta centímetros, donde se encuentra un mojón de piedra de aquí lindando con predios de Jorge Trujillo y en dirección al brazuelo hasta dar a un mojón de piedra limite con los terrenos de Juan de la C. Benavidez hoy de Pedro Martínez, de aquí tomando de para arriba con el mismo hasta otro mojón de piedra, de aquí lindando con el mismo hasta el brazuelo, por este arriba hasta ponerse al frente de un mojón de piedra inmediato al brazuelo, de aquí en línea recta lindando con los terrenos de los sucesores de Juan de la C. Benavidez, hasta el primer lindero citado" y un área de 3.217,05 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P, cuyos linderos son: Por el Norte, en una distancia de 16.42 metros cuadrados con el río Magdalena, Por el Sur, En una distancia de 169,13 metros cuadrados con el predio identificado con cedula catastral numero 410260002000200190000000 denominado PEÑA ALTA, Por el Oriente, en una distancia de 24,31 metros cuadrados lindando con el predio identificado con cedula catastral numero 410260002000200160000000 llamado MORRITO-PEÑA ALTA y por el occidente en 163,92 metros cuadrados lindando con el predio con cedula catastral numero 410260002000200220000000 denominado PEÑA ALTA.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **"PEÑA ALTA"** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores Maria Serrano identificada con la cedula de ciudadanía número 26.492.726, Jorge Luis Méndez Serrano identificado con la cedula de ciudadanía número 1.078.826.831, Eduardo Alfonso Méndez Serrano identificado con la cedula de ciudadanía número 12.199.006 y Yolima Méndez Serrano, identificada con la cedula de ciudadanía número 20-916.741, actuales titulares inscritos de los derecho y acciones sobre el inmueble.

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora Mercedes Benavides identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.492.514 expedida en Garzón, quien aparecía en calidad de poseedora u ocupante de una zona de terreno determinada por la compañía como DISC026000201000, la cual se encuentra incluida dentro del área del predio identificado con el FMI 202-1900, objeto de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: Doroteo Benavidez quien adquirió el derecho real de dominio del predio mediante partición realizada a través de la Escritura Pública 255 del 14 de julio de 1930 de la Notaria de Garzón, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: Torres Pedro quien adquirió los derechos y acciones del predio y actualmente se encuentra registrada esta venta en la anotación 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 202-1900 mediante Escritura Pública 260 del 1 de abril de 1977 de la Notaria de Garzón, a efectos de que haga valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: Central de Cooperativas de Caficultores de Cundinamarca LTDA "**CUNDICAFE**" gravamen correspondiente a una hipoteca de cuerpo cierto sin límite de cuantía del señor Jorge Alfonso Méndez Benavidez, a efectos de que haga valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

emgesa

Resolución Número 000257 26 SET. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**PEÑA ALTA**", identificado con folio de matrícula 202-1900 Jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

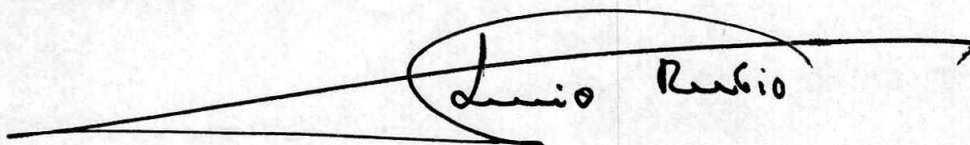
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA*. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 SET. 2014



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ

REVISADO POR:
CASC
GERENCIA JURÍDICA
EMGESA EL QUIMBO